

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210037200



Fecha: 11:55 a.m. del 3 de marzo de 2025.

Demandante: FANNY ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ

Demandado: COLFONDOS, PROTECCION S.A., COLPENSIONES

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Link Audiencia: [27GrabacionAudiencia20250303Parte1.mp4](#)  
[28GrabacionAudiencia20250303Parte2.mp4](#)

Se reconoce personería al abogado Juan David Betancourt Villa, en calidad de representante legal y apoderado judicial de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A.

Se reconoce personería a la abogada Lilian Patricia García Gonzales, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Colfondos.

Se reconoce personería a la abogada Alisson Goyes Benavides, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada Colpensiones.

Se notifica en estrados.

Una vez verificada la comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia Pública de Conciliación, Resolución de Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas.**

**Etapa de Conciliación** – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

**Etapa de Excepciones Previas** – Se declara superada la etapa. La demandada Protección S.A., propuso la excepción previa de Falta de integración de contradictorio, pidiendo que se vinculara a la demandada Colfondos, téngase presente que este juzgado, mediante providencia del 9

de abril de 2024, resolvió de manera anticipada dicha excepción previa, ordenando la vinculación de Colfondos, razón por la cual no hay lugar a pronunciarse frente a la excepción previa propuesta, dado que es un hecho superado en este asunto.

**Saneamiento del proceso** – No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

**Fijación del litigio** - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones, haciendo claridad en el hecho de que el traslado fue en el año 2004, al fondo de pensiones y cesantías. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

Así las cosas, se fija el litigio y debe señalar este juzgado, en la providencia del 9 de abril de 2024, antes mencionada, atendiendo que Protección S.A. propuso como excepción previa la Falta de integración del contradictorio, por lo cual solicito la vinculación de Colfondos, en razón a que la actora estuvo afiliada a ese fondo, el 7 de enero de 1994 hasta el 1 de agosto de 2004, debe señalarse que en este asunto lo que corresponde es determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional que hiciera la demandante FANNY ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ a la AFP Colfondos, realizado en el año 1994, y en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó del régimen de ahorro individual con solidaridad, y por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las AFP COLFONDOS, PROTECCION la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora. Finalmente, en el evento de que salgan avante las pretensiones de la demanda, habría que verificar si la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., debe responder por las condenas que se le impongan a Colfondos.

Se notifica en estrados.

El abogado Juan David Betancourt Villa, apoderado de Allianz Seguros S.A. hace una claridad, sobre el llamado en garantía, en providencia del 11 de diciembre de 2024, en la cual vinculan en calidad de litisconsorte necesario a Allianz Seguros de Vida S.A. y no se desvincula del presente litigio a Allianz Seguros S.A., entidad totalmente diferente.

### **Decreto de Pruebas**

De la parte actora ténganse como prueba las documentales allegada con la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Protección S.A.

De Protección S.A. ténganse como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba las documentales, incluido el expediente administrativo que había solicitado el apoderado de la actora, aportadas con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de la actora.

De Colfondos ténganse como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de la actora.

De Allianz Seguros de Vida S.A. ténganse como prueba las documentales aportadas en la contestación de la demanda.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la actora
- Interrogatorio de parte a la apoderada judicial de Colfondos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora **FANNY ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ** a la **AFP COLFONDOS** realizado en el año 1994. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: CONDENAR a la AFP PROTECCION**, a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos y bonos pensionales si los hubiere, por el periodo en que la actora permaneció afiliada a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCION**, a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, dentro de las mismas condiciones y términos señalados en el numeral segundo.

**CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS**, a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, dentro de las mismas condiciones y términos señalados en el numeral segundo y tercero.

**QUINTO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado de la actora al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes. Esta orden deberá cumplirse dentro del término de los 15 días siguientes al termino señalado en los numerales 2, 3 Y 4 de esta decisión.

**SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por las demandadas.

**SEPTIMO: CONDENAR** en costas a las demandadas Colfondos y Protección S.A. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1 SMLMV a cargo de cada una de ellas.

**OCTAVO: DECLARAR PROBADA** la excepción de mérito propuesta por Allianz Seguros de Vida S.A. denominada Abuso del Derecho por parte de COLFONDOS, al llamar en garantía a Allianz seguros de vida s.a., aun cuando la AFP tiene pleno conocimiento que no le asiste el derecho de obtener la devolución de restitución de la prima.

**NOVENO: CONDENAR** en costas a Colfondos en favor de Allianz Seguros de Vida S.A. fijense como agencias en derecho la suma de \$ 1 SMLMV.

**DECIMO: CONCEDER** el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Se notifica en estrados.

La Apoderada de Colfondos presento recurso de Apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**NATALIA MELO CASALLAS**

## **Secretaria**

*Nota: La presente acta de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.*

*mcb*